

ESTUDIO DE TÍTULOS PREDIO EL ARNICAL
PNN CHINGAZA

El presente estudio de títulos se realiza a solicitud del Jefe del Área Protegida.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CONSULTADA: Municipio de Caqueza del departamento de Cundinamarca.		
TOTAL DE FOLIOS DE MATRÍCULA ESTUDIADOS: 1 Predio		TOTAL ÁREA ESTUDIADA: No registra área en el folio de matrícula inmobiliaria
TIPOLOGIAS SOBRE LA PROPIEDAD, OCUPACIÓN Y TENENCIA		
TIPOLOGÍA	CANTIDAD	FOLIOS
Propiedad Privada.	1	152-13421

TIPOLOGÍA: PROPIEDAD PRIVADA

1. EL ARNICAL

Parque Nacional Natural Chingaza	Declarado mediante Resolución 154 del 06 de junio de 1977	Ley Agraria aplicable: Ley 200 de 1936
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	ORIP Caqueza – Cundinamarca	
Estudio realizado con folio impreso a la fecha de:	8 de marzo de 2018	
No. Folio.	152-13421	Tipo de predio: Rural
Ubicación	DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO: Fómeque VEREDA: Quebrada Blanca	
Área registrada	El FMI no registra área	
Cédula catastral	2527900000000028002000000000	
Tradición	El folio de matrícula fue abierto el 16 de diciembre de 1988 y registra 16 anotaciones: 1. El 13-12-1944, se registra la ESCRITURA 891 del: 12-11-1944 NOTARIA de FOMEQUE, con código 101 COMPRAVENTA. DE: CASTILLO LUIS VICENTE, CASTILLO V. DE LLERAS FRANCISCA, CASTILLO MARIA PAULINA DE LA TRINIDAD O JULIA DELFINA, CASTILLO MARIA. A: RODRIGUEZ GREGORIO (la mitad de las 9/10 partes). A: RODRIGUEZ ALFREDO. 2. El 12-03-1946, se registra la ESCRITURA 99 del: 09-02-1946 de la NOTARIA de FOMEQUE, con código 101 COMPRAVENTA. DE: PATIÑO PUERTO ALEJANDRINO. A: RODRIGUEZ TRIVINO DOMINGO, RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO. 3. El 07-04-1956, se registra la ESCRITURA 90 del: 04-02-1956 NOTARIA de FOMEQUE, con código 101 COMPRAVENTA. DE: RODRIGUEZ TRIVIÑO DOMINGO. A: PARDO PARDO JOSE VICENTE.	

	<p>4. EL 20-12-1961, se registra la ESCRITURA 680 del: 24-10-1961 NOTARIA de FOMEQUE, con código 101 COMPRAVENTA. DE: PARDO PARDO JOSE VICENTE. A: RODRIGUEZ MARTINEZ HELIODORO.</p> <p>5. El 05-10-1962, se registra la SENTENCIA del: 16-05-1962 JDO.CIVIL CTO de CAQUEZA, con código 150 ADJUDICACION SUCESION. DE: SARAY DE RODRIGUEZ BERNARDA. A: RODRIGUEZ DE RINCON MARIA ELISA (la mitad de las 9/10 partes) X.</p> <p>6. El 17-02-1967, se registra la ESCRITURA 111 del: 11-02-1967 NOTARIA de FOMEQUE, con código 101 COMPRAVENTA. DE: RODRIGUEZ DE RINCON MARIA ELISA. A: RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO.</p> <p>7. El 16-12-1980, se registra el OFICIO 00503 del: 22-08-1978 ADMINISTRACION IMP.NLES. SECCION de BOGOTA, con código 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, LA MITAD DE LAS 9/10 PARTE. (OFICINA DE ORIGEN: ADMINISTRACION IMP.NLES. SECCION COBRANZAS). DE: LA NACION. A: RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO.</p> <p>8. El 16-12-1980, se registra el OFICIO 00503 del: 22-08-1978 ADMINISTRACION IMP.NLES. SECCION de BOGOTA, con código 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, LA MITAD DEL DERECHO. (OFICINA DE ORIGEN: ADMINISTRACION IMP.NLES. SECCION COBRANZAS). DE: LA NACION A: RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO.</p> <p>9. El 17-07-1992, se registra el OFICIO 257 del: 20-04-1992 JDO.PROM.FLIA de CAQUEZA, con código 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES EN DERECHOS DE CUOTA. DE: SANCHEZ BAQUERO ROSA MARIA. A: RODRIGUEZ MARTINEZ HELIODORO.</p> <p>10. El 19-10-1992, se registra el OFICIO 658 del: 25-09-1992 JDO.PROM.FLIA de CAQUEZA, con código 790 CANCELACION EMBARGO SEPARACION DE BIENES. DE: SANCHEZ BAQUERO ROSA MARIA. A: RODRIGUEZ MARTINEZ HELIODORO.</p> <p>11. El 04-02-1999, se registra la RESOLUCION ADMINISTR 0007 del: 06-01-1999 DIVISION DE COBRANZAS-DIAN de BOGOTA, con código 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA.DE: GRUPO EJECUTOR SECRETARIA Y DEPURACION-DIAN. A: RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO.</p> <p>12. El 04-02-1999, se registra la RESOLUCION ADMINISTR 0007 del: 06-01-1999 DIVISION DE COBRANZAS-DIAN de BOGOTA, con código 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA. DE: GRUPO EJECUTOR SECRETARIA Y DEPURACION-DIAN. A: RODRIGUEZ SARAY JOSE ALFREDO.</p> <p>13. El 17-06-2003, se registra la ESCRITURA 200 del: 04-05-2003 NOTARIA de FOMEQUE, con código 300 LIMITACIONES DE DOMINIO ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA. DE: RODRIGUEZ MARTINEZ HELIODORO 238123. A: RODRIGUEZ SANCHEZ JAIRO 3017603.</p> <p>14. El 27-10-2004, se registró el OFICIO 630 del: 25-10-2004 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CAQUEZA, con código 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR). DE: RODRIGUEZ SANCHEZ JAIRO. A: RODRIGUEZ RICO HERNANDO Y OTROS.</p> <p>15. El 31-07-2006, se registró el OFICIO 384 del: 14-07-2006 JUZGADO CIVIL DEL CTO de CAQUEZA, con código 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL</p>
--	---

	<p>(DEMANDA).DE: RODRIGUEZ SANCHEZ JAIRO. A: RODRIGUEZ BERNARDO Y OTROS.</p> <p>16. El 31-07-2006, se registró la SENTENCIA SN del: 29-06-2006 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CAQUEZA, con código ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUIRIR) A:RODRIGUEZ SANCHEZ JAIRO</p>
Cadenas Traslaticias de dominio hasta el 16 de Abril de 1917	<p>La tradición del folio inicia con la ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 891 del: 12 de noviembre 1944 de la NOTARIA de FOMEQUE, mediante la cual, CASTILLO LUIS VICENTE, CASTILLO V. DE LLERAS FRANCISCA, CASTILLO MARIA PAULINA DE LA TRINIDAD O JULIA DELFINA, CASTILLO MARIA, venden a: RODRIGUEZ GREGORIO y a RODRIGUEZ ALFREDO.</p> <p>No obstante lo anterior, el extinto INCODER, mediante Auto del 28 de julio de 2010, resuelve ARCHIVAR el trámite de diligencias previas de proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado ARNICAL, ubicado en el Municipio de Fómeque del Departamento de Cundinamarca, debido a que se encontró plenamente establecido el derecho de propiedad privada, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹.</p> <p>Así mismo, dentro del proceso de pertenencia N° 126/2004, el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza profirió sentencia a favor del señor JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por suma de posesiones respecto la totalidad del predio EL ARNICAL, toda vez que en relación con el predio EL ARNICAL, existen títulos suficientes, debidamente inscritos desde el año 1944 en el folio de matrícula N° 152-13421 de la ORIP de Cáqueza, en el que se evidencian varias tradiciones, razón por la cual el predio acredita propiedad privada.</p>
Folios Segregados	No registra
Estado Actual	<p>Folio Matriz: 152-13421</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del predio: EL ARNICAL • Activo/Cerrado: ACTIVO

¹ **ARTÍCULO 48.** De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria^{<1>}, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.

	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del propietario: JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ • Área actual: no registra área en el FMI. • Gravámenes o Limitaciones: NO REGISTRA. • Medidas cautelares: NO REGISTRA
Conclusión	<p>El estudio de títulos, cuyo fin es establecer si los bienes acreditan propiedad privada o en su defecto son bienes baldíos tiene su fundamento en la decisión proferida por el INCODER, la cual fue ratificada por la entidad que en la actualidad asumió las funciones de autoridad de tierras, es decir la Agencia Nacional de Tierras, como quiera que mediante el Oficio N° 20186200059511 del 12 de febrero de 2018, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Agencia señala: <i>"...Una vez consultadas las bases de datos y la información de los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, envió copia auténtica del Auto proferido el día 28 de julio de 2010, sobre el proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado El Arnical ubicado en el Municipio de Fomeque en el Departamento de Cundinamarca"</i></p> <p>Tipología: PROPIEDAD PRIVADA</p> <p>De acuerdo con el pronunciamiento emitido por el extinto INCODER, que en su momento era la autoridad de tierras, mediante el cual ARCHIVA las diligencias previas del proceso de clarificación de la propiedad del predio denominado ARNICAL, ubicado en el Municipio de Fómeque del Departamento de Cundinamarca, debido a que se encontró plenamente establecido el derecho de propiedad privada, teniendo en cuenta que dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio adelantado por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza se logró probar la suma de posesiones respecto a la totalidad del predio EL ARNICAL N° 126/2004, a favor del señor JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.</p> <p>ACCIONES A SEGUIR: Solicitar concepto técnico de ubicación del predio, para verificar si traslapa con el área protegida. De existir traslape al 100% solicitar al MADS la inscripción en el FMI de la limitación al dominio por Declaración de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Observaciones en cuanto a registro: NINGUNA</p> <p>Observaciones en cuanto a área: Verificar técnicamente el área del predio</p> <p>Afectación por categorías ambientales: No</p>
Fecha de elaboración del estudio:	CETP - 23 de mayo de 2018